



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2024

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 80.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024.

Examinada el acta de fecha 13 de febrero de 2024, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGURIDAD, EMERGENCIA, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

2/ 81.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES. EXPTE. 08/PM.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº 08 /PM
Asunto. - Aprobación del “Convenio de Cooperación educativa para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares entre la Universidad Europea de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles”.
Interesado. - Ayuntamiento de Móstoles y Universidad Europea de Madrid
Procedimiento. - Oficio / Convenio
Fecha de iniciación. - 2 de febrero de 2024

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Jefatura de Policía Municipal, referente al “Convenio de Cooperación educativa para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares entre la Universidad Europea de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles”, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero. - Que el texto cuya aprobación se propone, aportado por Universidad Europea de Madrid, plantea la posibilidad de suscribir un convenio de prácticas cuyo objeto sería: “Regular las condiciones en que estudiantes matriculados en la Universidad Europea de Madrid realizarán un programa de prácticas académicas externas del Grado de Criminología y del Máster Universitario de Criminología Aplicada en el Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo. - Que entre las posibles formas generales de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Instituciones Educativas se ha escogido el Convenio de Colaboración, que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad, entendiéndose que dicha actividad beneficia a los intereses generales.

Tercero. - Visto el informe técnico del Comisario Principal, Jefe de Policía Municipal de fecha 14 de noviembre de 2023, que obra en el expediente en el que se considera favorable para los intereses municipales la aprobación del presente convenio.

Cuarto. - Vista la memoria justificativa del Comisario Principal, Jefe de Policía Municipal de fecha 14 de noviembre de 2023.

Quinto. - Visto el informe jurídico nº 3/2024, de fecha 9 de febrero de 2024, en sentido favorable.

Sexto. - Visto que no precisa de informe de Intervención al no tener impacto económico alguno.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dispone que “para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos”.



Segundo. - El artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece como competencia municipal el “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa”.

Tercero. - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, en su capítulo VI, regula los convenios adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende la adecuación a la legalidad del borrador del texto cuya aprobación se propone.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*

Resolver lo siguiente:

Primero: APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, cuyo borrador obra en el expediente, en sus propios y literales términos.

Segundo. - Facultar al Concejal de Seguridad, Emergencia. Movilidad y Medio Ambiente para la firma del presente Convenio de Prácticas.

Tercero. - Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

3/ 82.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE MEDIO**



AMBIENTE PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AÑO 2024, SEGÚN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES APROBADAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE OCTUBRE DE 2023. EXPTE. MA.-7/23.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente N°: MA.-7/23
Asunto: Concesión de subvenciones del Área de Medio Ambiente, Ejercicio 2024 para entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales en el Ayuntamiento de Móstoles, según Convocatoria de Subvenciones aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2023.
Interesado: Entidades y asociaciones solicitantes
Procedimiento: Concesión de Subvenciones
Fecha de iniciación: 12 de diciembre de 2023

*Examinado el procedimiento iniciado, de oficio, por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2023, aprobando la Convocatoria pública de subvenciones del Área de Medio Ambiente para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales del Ayuntamiento de Móstoles (publicación extracto de la Convocatoria BOCM N° 265 de fecha 7 de noviembre de 2023), y referente a la Concesión de Subvenciones 2024, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Vistas las Solicitudes de subvención correspondientes al Ejercicio 2024 presentadas por las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, y resultando que reúnen los requisitos establecidos en el punto Quinto de la Convocatoria.

Segundo: Resultando que las Entidades y Asociaciones solicitantes han presentado la documentación exigida en plazo (del 8 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre del 2023) y forma establecidos, según puntos Séptimo y Anexo I de la Convocatoria.



Tercero: Resultando que las Solicitudes han sido evaluadas por parte de la Comisión de Valoración en base a la aplicación de los Criterios de Valoración establecidos en el punto Noveno de la Convocatoria.

Cuarto: Resultando que se ha realizado Retención de Crédito por importe de 60.000,- €, con cargo a la partida 44-1722-489.05 del vigente Presupuesto, así como las correspondientes Propuestas de Aprobación de Gastos.

Quinto: Visto el Informe de la Recaudación Ejecutiva de la Concejalía de Hacienda, según el cual se constata que las entidades solicitantes no figuran como deudoras en periodo ejecutivo.

Sexto: Visto el Informe sobre propuesta de concesión de Subvenciones de la Comisión de Valoración de fecha 17 de enero de 2024.

Séptimo: Visto el Informe favorable de Intervención sobre fiscalización de la propuesta de concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales del Ayuntamiento de Móstoles, año 2024.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Bases Reguladoras específicas, aprobadas en JGL con de fecha 16 de febrero de 2021 y número de acuerdo 3/95, publicadas en el BOCM Nº 59 de fecha 11 de marzo de 2021.

Segundo. - Convocatoria pública de subvenciones del Área de Medio Ambiente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, ejercicio 2024, por la JGL de fecha 10 de octubre de 2023 y nº de acuerdo 3/621.

Tercero. -Plan estratégico de Subvenciones para el Ayuntamiento de Móstoles. 2023-2025.

Cuarto. -Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Quinto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM. nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto; así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:



Primero. - Aprobar la Concesión de las Subvenciones correspondientes al Ejercicio 2024 a las Entidades y Asociaciones que a continuación se relacionan para las actividades indicadas en las solicitudes presentadas.

Segundo: Aprobar la disposición del gasto por la cantidad total de 59.328,00 € (según beneficiarios y cantidades desglosadas en la siguiente relación), en concepto de subvención anual.

ENTIDAD	CIF	DOMICILIO	TELÉFONO	SOLICITADO
SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA)	G28795961	Calle Melquiades Biencinto, Puerta: 34. Madrid 28053	██████████	12.060,00 €
SOCAIRE	G88030077	Calle Calero Pita 27, Piso: 1. Madrid 28053	██████████	3.433,00 €
FUNDACIÓN FDI	G85967289	Pº de la Castellana 135-7, Madrid 28046	██████████	4.800,00 €
NATURSIERRA	G86773108	Calle Viena, Nº4, 3º B. - 28936 Móstoles	██████████	18.985,00 €
SOCIEDAD MICOLOGICA DE MÓSTOLES	G81157349	C/ Gran Capitán nº22 posterior, Móstoles	██████████	3.700,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL LANZAMBIENTAL	G85153757	Calle Felipe V, n2, 2 derecha. Madrid	██████████	16.350,00 €
				59.328,00 €

Tercero. -Condicionar el abono de dichas Subvenciones a las Entidades y Asociaciones indicadas, a la previa justificación de la correcta inversión de la subvención total otorgada, según se establece en la Convocatoria.

Cuarto. -Notificar la presente Resolución a las Entidades indicadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. -Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución de concesión de Subvenciones para su publicación en virtud del artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20.8.b) de dicha Ley.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



HACIENDA Y PRESIDENCIA

ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 83.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 315/2023 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 627/2022 INTERPUESTO POR LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA CAÍDA DE UNA RAMA ENCIMA DE UN VEHÍCULO. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-181.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-181
Asunto: Sentencia 315/2023 de 7 de diciembre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 por el que se estima el P.A. 627/2022 interpuesto por LINEA DIRECTA ASEGURADORA., S.A. contra Resolución presunta. Recurso contencioso-administrativo por silencio administrativo en reclamación patrimonial por los daños ocasionados por la caída de una rama encima de un vehículo, por una cuantía de 921,37 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LINEA DIRECTA ASEGURADORA., S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 12/11/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



1º. *Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la mercantil LINEA DIRECTA ASEGURADORA SA, contra desestimación presunta por el Ayuntamiento de Móstoles de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 30 de junio de 2021 – con nº de registro RJ015/2021-, en relación con los daños y perjuicios sufridos por el vehículo SANGYONG KYRON con matrícula [REDACTED], a resultas de la caída sobre el mismo de la rama de un árbol de titularidad municipal, condenando al Ayuntamiento demandado a indemnizar a la recurrente con la cantidad reclamada de novecientos veintiún euros con treinta y siete céntimos (921,37.-€),- con sus intereses desde la fecha de su reclamación.*

2º.-*Con imposición de costas al Ayuntamiento demandado, con el límite señalado en el último de los fundamentos de derecho.*

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación del recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del Ayto de Móstoles, condenando al Ayuntamiento al abono de 921,37 €. Condena en costas que no excederá de 300 €. No cabe recurso. Se acredita el nexo entre la responsabilidad del Ayuntamiento y el daño causado.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 84.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 151/2023 DE 30/11/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº11 DE MADRID POR EL QUE DESISTE DEL**



P.O. 339/2023 INTERPUESTO POR CARPA SERVICIOS Y CONSERVACION S.L.U. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA EL 20 DE JULIO DE 2020. SOLICITUD DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO POR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CAUSA DE LA NORMATIVA REFERENTE AL COVID-19, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE MARZO DE 2020 Y EL 8 DE JUNIO DE 2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-59.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-59
Asunto: Decreto 151/2023 de 30/11/2023 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº11 de Madrid por el que desiste del P.O. 339/2023 interpuesto por CARPA SERVICIOS Y CONSERVACION S.L.U. contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada el 20 de julio de 2020. Solicitud de reequilibrio económico financiero por las pérdidas sufridas a causa de la normativa referente al COVID-19. por el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 8 de junio de 2020. Cuantía: 421.388,06 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CARPA SERVICIOS Y CONSERVACION S.L.U.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/12/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente CARPA SERVICIOS Y CONSERVACION S.L.U., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado en relación al decreto mencionado.



*“Desistimiento de la actora y archivo de las actuaciones.
Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la recurrente y se declara terminado el procedimiento con archivo de los autos.”*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 85.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 354/2023 DEL 04/12/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.699/2022 INTERPUESTO POR BEHAVIOR AND LAW SL CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 5/12/2022. PLUSVALÍA. FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA ENTIDAD RECURRENTE PARA SOLICITAR EL INGRESO INDEBIDO, AL NO SER SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO, AUNQUE HAYA PROCEDIDO AL PAGO DEL MISMO POR ACUERDO PRIVADO DE LAS PARTES. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-119.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-119
Asunto: Sentencia 354/2023 del 04/12/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid por el que se desestima el P.A.699/2022 interpuesto por BEHAVIOR AND LAW SL contra Resolución TEAM 5/12/2022. Plusvalía. Falta de legitimación de la entidad recurrente para solicitar el ingreso indebido, al no ser sujeto pasivo del impuesto, aunque haya procedido al pago del mismo por acuerdo privado de las partes, por importe de 1.981,03 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BEHAVIOR AND LAW SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/12/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 699/2022, interpuesto por BEHAVIOR AND LAW, S.L., representada y asistida por la Letrada D^a Celia Molina Garrido, contra la RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2022 del TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES por la que se INADMITE la RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA formulada por Behavior and Law, S.L., el día 18 de septiembre de 2021, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de 12 de febrero de 2021 de RECTIFICACIÓN de la AUTOLIQUIDACIÓN nº 21002007 (nº de justificante 0042000561671) del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA y de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, por importe de 1.981,03 euros, efectuada en relación a la transmisión del local comercial ubicado en la calle Simón Hernández nº 65, 1º- B, de Móstoles, y con número de referencia catastral [REDACTED]; y, en consecuencia:

- DECLARO que la resolución administrativa recurrida es conforme a Derecho, por lo que DEBO CONFIRMARLA y la CONFIRMO.

- Con expresa imposición de COSTAS a la parte recurrente, BEHAVIOR AND LAW, S.L., si bien con la precisión que se hace en el Fundamento Jurídico Séptimo, en cuanto a la cuantía.



Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Costas 200 €. No cabe recurso.

Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque, no pudiendo el obligado contractual hacer uso de los derechos que le corresponden al obligado tributario, entre ellos, la rectificación de la autoliquidación, es obligado acudir a la literalidad del artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que establece que “El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago”; debiendo añadirse que en el sistema de autoliquidación, al contrario de la declaración, no es hasta el momento en que se solicita la devolución de lo ingresado cuando la Administración emite su parecer sobre la procedencia o no del ingreso efectuado por el tercero no obligado tributario.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 86.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 334/2023 DE 24/11/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 768/2022 INTERPUESTO POR D. JJ.F.L. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS**



POR LA CAÍDA DE UNA RAMA ENCIMA DE UN VEHÍCULO. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-166.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-166
Asunto: Sentencia 334/2023 de 24/11/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº13 de Madrid por el que se estima el P.A. 768/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Recurso contencioso-administrativo por silencio administrativo en reclamación patrimonial por los daños ocasionados por la caída de una rama encima de un vehículo, por una cuantía de 842,38 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE el presente recurso contencioso administrativo,debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a abonar [REDACTED] la suma de ochocientos cuarenta y dos euros con treinta y ocho céntimos de euro (842'38 €), más intereses legales, con expresa imposición de costas a la administración demandada, si bien limitadas a 200 euros.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado en relación a la sentencia mencionada.



“Estimación del recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del Ayto de Móstoles, condenando a la demandada al abono de 842,38 €. Condena en costas que no excederá de 200 €. No cabe recurso. Se establece el nexo causal entre la responsabilidad del Ayuntamiento y los daños causados.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 87.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 342/2023 DE 29/11/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 14 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.O. 125/2023 INTERPUESTO POR PREZERO ESPAÑA S.A.U. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA EL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA ACTORA A FIN DE RECLAMAR PRINCIPAL, INTERESES DE DEMORA, COSTES DE COBRO DE DETERMINADAS FACTURAS Y POSIBLE ANATOCISMO POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-36.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-36
Asunto: Sentencia 342/2023 de 29/11/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 14 de Madrid por el que se estima en parte el P.O. 125/2023 interpuesto por PREZERO ESPAÑA S.A.U. contra Desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada el 26 de junio de 2019 por la actora a fin de reclamar principal, intereses de demora, costes de cobro de determinadas facturas y posible anatocismo por la ejecución del contrato de servicios de limpieza y conservación de áreas verdes del Municipio de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PREZERO ESPAÑA S.A.U.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 29/11/2023

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil PREZERO ESPAÑA, S.A.U. (antes, CESPAN) contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada el 26 de junio de 2019 por la mercantil actora frente al Ayuntamiento demandado reclamando el pago del principal, los intereses de demora y los costes de cobro de determinadas facturas por la ejecución del contrato de servicios de limpieza y conservación de áreas verdes de la zona norte del municipio de Móstoles (expediente nº C/050/CON/2013-096), DEBO ANULAR Y DECLARAR NO AJUSTADA A DERECHO DICHA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, reconociendo del derecho de la parte demandante a la percepción de los intereses de demora correspondientes por las facturas abonadas extemporáneamente por el Ayuntamiento demandado, atendiendo a los criterios de cálculo recogidos en los Fundamentos de Derecho Quinto, Sexto y Séptimo de la presente sentencia respecto del dies a quo, dies ad quem, tipo de interés a aplicar, indemnización por costes de cobro y anatocismo, más los intereses de mora procesal en los términos expuestos en la presente sentencia. Todo ello con el pronunciamiento sobre costas en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Octavo de esta sentencia.



Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial de la demanda, con reconocimiento de intereses de demora en facturas abonadas mediante confirming estableciendo el momento del dies ad quem para su devengo, así como una cantidad única de 40 euros como coste de cobro por todas las facturas reclamadas. Desestima anatocismo. Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad. Cabe recurso de apelación.”

Respecto a la fijación del dies ad quem para las facturas que se han abonado a través de confirming existen bastantes posibilidades de que se mantenga el mismo criterio en la sentencia de apelación, es decir, el devengo de interés sería desde la recepción por el banco de la remesa de confirming. No ocurre lo mismo con los costes de cobro, es bastante probable que impongan el coste de 40 euros por cada una de las facturas reclamadas (2000 euros según la reclamación de la demandante).”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 88.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 369/2023 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.O. 29/2023 INTERPUESTO POR D^a. MT.R.F. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 8/11/2022. PROVIDENCIA APREMIO. PLUSVALÍA. SITUACIÓN CONSOLIDADA QUE IMPIDE LA REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO, AL**



**AMPARO DE LO PREVENIDO EN EL FUNDAMENTO JURÍDICO
SEXTO DE LA STC DE 26 DE OCTUBRE DE 2021. EXPTE. RJ
008/AJ/2023-12.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-12
Asunto: Sentencia 369/2023 de 16 de noviembre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 19 por la que se desestima el P.O. 29/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 8/11/2022. Providencia apremio. Plusvalía. Situación consolidada que impide la revisión del procedimiento recaudatorio, al amparo de lo prevenido en el fundamento jurídico sexto de la STC de 26 de octubre de 2.021, por importe de 152.549,54 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/11/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 29/2023 interpuesto por [REDACTED], representado/a por el/la Procurador/a Don/Doña Ramón María Querol Aragón, y contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID.- TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, representado/da por el/la Procurador/a de los Tribunales Don/Doña Jorge Bartolomé Dobarro, y frente a la resolución de 8 de noviembre de 2022 por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta frente a la providencia de apremio a razón del Impuesto sobre el



Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, e importe de 152.549,54 euros (138.677,76 euros cuota tributaria, recargos 13.867,78 euros y costas 4 euros), respecto del inmueble sito en la Avenida Estrella Polar 9010, PAU 4 FR 202, y con referencia catastral [REDACTED], y DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, SON CONFORMES DERECHO EN SU TOTALIDAD, EN RELACION CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE LOS DEBO CONFIRMAR Y CONFIRMO. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque consta que la autoliquidación fue presentada el día 31 de agosto de 2021 y no se discute que no se ha presentado ninguna solicitud de rectificación de la autoliquidación. Por tanto, no cabe ahora revisar aquélla, aún so pretexto de haberse declarado la inconstitucionalidad de la norma en virtud de la STC 182/2021, por tratarse de una situación consolidada, conforme a la doctrina prospectiva y conforme a la doctrina fijada por el TS en su sentencia nº 978/2023, de 12 de julio y sentencia nº 949/2023, de 10 de julio.

El art. 167 de la LGT regula los motivos de oposición contra las providencias de apremio, estableciendo una enumeración tasada con la finalidad de evitar que en vía ejecutiva se rehabiliten pretensiones impugnatorias contra una liquidación, cuando éstas pudieron ser aducidas oportunamente por el deudor.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



10/ 89.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 600/2023 DE 29/11/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 377/2022 INTERPUESTO POR ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA CONTRA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN UN GARAJE SITO EN LA CALLE CÁDIZ 4-6 POR VERTIDOS DE AGUAS FECALES A CAUSA DE UNA ATRANCO EN LA RED. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-91.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-91
Asunto: Sentencia 600/2023 de 29/11/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº29 de Madrid por el que se estima el P.A. 377/2022 interpuesto por ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS,SA contra Reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en un garaje sito en la calle Cádiz 4-6 por vertidos de aguas fecales a causa de un atranco en la red. Cuantía: 1045,38 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS,SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 12/01/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil “ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (MADRID)”, frente al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y CANAL ISABEL II, y siendo codemandada, la entidad mercantil “MAPFRE ESPAÑA, S.A.”, contra la resolución recurrida,



desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada por responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Móstoles y Canal Isabel II, el 27 de octubre de 2021, por los daños y perjuicios sufridos en el garaje de la Comunidad de Propietarios Calle Cádiz 4-6 de Móstoles (Madrid), la cual anulo por no ser conforme a Derecho y, en consecuencia condeno solidariamente al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y al CANAL DE ISABEL II, a indemnizar a la parte recurrente "ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (MADRID)", en la cantidad de 1.045,39 euros, a la que habrá que añadir los intereses legales (contabilizándose año por año conforme al interés del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado) desde la fecha de la reclamación en vía administrativa hasta la fecha de su efectivo pago. Y sin perjuicio de los intereses legales del art. 106.2 de la LJCA. Sin costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado en relación a la sentencia mencionada.

"Estimación del recurso contencioso-administrativo condenando solidariamente al Ayto. de Móstoles y al Canal de Isabel II a indemnizar a ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con la cantidad de 1045,39 € más el interés legal correspondiente. No hay pronunciamiento en costas. No cabe recurso.

Se acredita el nexo causal entre la actuación de las demandadas y los daños causados."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

11/ 90.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PANTALLAS DE INFORMACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. B027(DEVOLUCIÓN FIANZA) /PAT/2015-001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General del Pleno y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº B027(DEVOLUCIÓN FIANZA)/PAT/2015-001
Asunto: DEVOLUCIÓN FIANZA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, Y EXPLOTACIÓN DE PANTALLAS DE INFORMACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA
Interesado ZERCANA CONSULTING S.L.
Procedimiento: Devolución de garantía del expediente de concesión.
Fecha de Inicio: 22/11/2022

*Examinado el procedimiento tramitado a solicitud de parte referente al expediente referido arriba se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fueron aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de julio de 2014.

Segundo. - En el expediente de licitación de la concesión consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero. - La adjudicación fue aprobada por resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2015, mediante acuerdo nº 10/327.

Cuarto. - El contrato de concesión fue formalizado el 18 de mayo de 2015

Quinto. - Para responder del cumplimiento del contrato, la entidad adjudicataria ZERCANA CONSULTING S.L., (CIF B84971084), constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 16.664,00€, depositada mediante CHEQUE BANCARIO el 14 de mayo de 2015, (carta de pago 3/2015000061).



Sexto. - En acuerdo 2/357 de Junta de Gobierno Local, de 19 de mayo de 2022, se aprueba la resolución por mutuo acuerdo de la Concesión y la devolución de la fianza una vez se hubiesen retirado las pantallas y pasado un año desde la firma del acta de recepción sin que se hubiesen producido desperfectos.

Séptimo. - En fecha 5 de septiembre de 2022 se formaliza el acta de recepción de conformidad con el acuerdo mencionado en el punto anterior.

Octavo. - En fecha 22/11/2022 ZERCANA CONSULTING S.L presenta solicitud de devolución de la fianza. (Nº RGE 64872)

Noveno. - Consta en el expediente escrito de Asesoría Jurídica de 21 de abril de 2023 en el que indica la innecesariedad de informe de Asesoría para la devolución de las fianzas.

Décimo. - Consta informe de Tesorería de fecha 20 de junio de 2023.

Decimoprimer. - Consta en el expediente el informe del Director General de Suelo y Patrimonio, de fecha 31 de enero de 2024, donde se informa que, una vez abonado el importe de 613,73 euros por los desperfectos en un banco (se adjunta justificante), y habiendo transcurrido el meritado plazo sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Decimosegundo. - Obra en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 9 de febrero de 2024.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 111, 131, 150, 151, 198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP queda acreditado que la empresa ha retirado de forma adecuada las pantallas. Por lo tanto, transcurrido un año desde la firma del acta de recepción procede la devolución de la fianza.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Autorizar a la devolución de la fianza de la Concesión Demanial de dos pantallas en la vía pública, constituida mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Móstoles por importe de 16.664 euros, (carta de pago 3/2015000061). Dicha devolución fue solicitada por [REDACTED], en representación de Zercana Consulting S.L.



Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía depositada.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN

12/ 91.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “SAL PARA EL VERANO 2024” DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2023-157. (S.A.R.A.).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: EXPTE. C/050/CON/2023-157. S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “SAL PARA EL VERANO 2024” DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.).
Interesado: CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y COOPERACIÓN.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Juventud y Cooperación, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos**:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- ORDEN DE PROCEDER – PROVIDENCIA DE INICIO.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS y ANEXO.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO.
RC PRESUPUESTO CORRIENTE. TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente número 2/202400000237, POR IMPORTE TOTAL de 149.792,37 €. Aplicación presupuestaria 2024 50 3347 22718
- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.**
- Procedimiento: **ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.)**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Presupuesto base de licitación:
De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 140.792,37 €, IVA Incluido, al tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 24.435,04 € por lo que el Presupuesto base de licitación, sin IVA, es de 116.357,33 €, todo ello teniendo en cuenta la duración de un (1) año de la contratación que se pretende y excluyendo el año (1) de eventual prórroga.
- Valor estimado del contrato:
De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato objeto de la presente contratación, es de 232.714,66 €, todo ello teniendo en cuenta la duración de un (1) año de la contratación que se pretende, incluyendo el año (1) de eventual prórroga y sin incluir el IVA.



- Duración:

Plazo de duración: La duración del contrato será de un (1) año desde la fecha de su formalización y durante ese plazo de duración el contrato se ejecutará en sus propios términos.

Prórroga: El contrato, podrá ser prorrogado por un periodo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 de la LCSP. De objetivarse la mencionada prórroga, durante ella, el contrato prorrogado se ejecutará en sus propios términos.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 19, 22, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y concordantes de la LCSP.

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130, ambos inclusive, de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se **propone** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "SAL PARA EL VERANO 2024" DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS; CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.) (Expte. C/050/CON/2023-157), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto citado.



Segundo. - Autorizar un gasto por importe máximo de 116.357,33 €, más 24.435,04 € en concepto de IVA (tipo impositivo del 21%), resultando un importe máximo de 140.792,37 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

-Ejercicio Corriente, 2024: según las siguiente Retención de Crédito (RC):

Presupuesto corriente 2024: 140.792,37 €, aplicación presupuestaria 2024 50 3347 22718. (Expediente RC 2/2024000000237).

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 92.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL “MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTROL HORARIO IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/087/CON/2023-070 (C/057/CON/2021-095).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C/087/CON/2023-070.
Expediente nº C/057/CON/2021-95.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACION
-Tipo de contrato: SERVICIOS



-Objeto: SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTROL HORARIO IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Interesado CONCEJALÍA DE DIGITALIZACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
(Extinta Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías)

Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 25/105, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022, se adjudicó el "contrato de SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACION DE CONTROL HORARIO IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (EXPT. C057/CON/2021-095) a la mercantil ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMATICOS, S.L (CIF: B47039276), para un plazo de duración máxima de dos años, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de prórrogas sin que estas excedan del 31 de diciembre de 2025, por un importe total de 7.552.65 €, IVA incluido y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 01 de marzo de 2022.

Segundo. - Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito solicitud de conformidad con la celebración de la Prórroga.
- Escrito manifestación de conformidad de ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.
- Providencia de inicio.
- Informe favorable del servicio promotor.
- Propuesta del Servicio.
- Informe de reparto de Anualidades Presupuestarias.
- Documentos contables:
 - Numero de propuesta del gasto: 20240000000126
 - RC 2/2024000000137 – PRESUPUESTO CORRIENTE.
 - RC 2/2024000000473– PRESUPUESTO FUTURO.

Tercero. – La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA

Cuarto. - Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica e Intervención.



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo que establecido en los artículos 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español as directivas del Parlamento Europeo y el consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la Cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula tercera del contrato prevén la posibilidad de la formalización de prórrogas, sin que estas excedan del 31 de diciembre de 2025.



Por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica se remitió a la adjudicataria con fecha 3 de abril de 2023, escrito proponiendo la celebración de la prórroga para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y el 31 de diciembre de 2025. La Mercantil, manifestó en su escrito de fecha 4 de abril de 2023, su conformidad para suscribir la prórroga.

Con fecha 12 de abril de 2023, por el citado Responsable, se suscribe informe técnico favorable a la tramitación de la prórroga, donde se hace constar lo siguiente:

“Por la presente, y atendiendo a la necesidad de justificación de la tramitación de la prórroga del contrato:

En primer lugar, indicar que las condiciones por las cuales se contrató el mantenimiento de la aplicación persisten, es decir, el mantenimiento sigue correspondiendo a una aplicación propietaria con copyright de Ábaco Centro de estudios informáticos, S.L., y por tanto es la única que puede dar dicho mantenimiento y soporte o resolver cualquier tipo de incidencia informática por nuevas modificaciones producidas por cambio en la legislación o actualización del producto. Así mismo, indicar que el Ayuntamiento no puede sustituir esta aplicación de gestión de Control Horario por una propia debido a la alta complejidad de la misma y carecer de los conocimientos para ello.

En segundo lugar, respecto a los servicios contratados serán los mismos indicados en el contrato: el mantenimiento de la aplicación de Control Horario implantada en el Ayuntamiento de Móstoles.

De esta forma el importe de esta prórroga desde el 01/03/2024 al 31/12/2025 es el siguiente:

- AÑO 2024 - 1/03/24 hasta el 30/09/24, ambos inclusive ----- 2.408,75 €
- AÑO 2025 - 1/10/24 hasta el 30/09/25, ambos inclusive ----- 4.108,37 €
- AÑO 2026 - 1/10/25 hasta el 31/12/25, ambos inclusive ----- 1.035,53 €

El importe de la prórroga propuesta asciende a una cuantía total de 7.552,65€, cantidad que incluye el correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

La duración de la prórroga alcanzará el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y el 31 de diciembre de 2025. La duración total de esta prórroga será de 22 meses.

Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de las cláusulas administrativas y de las prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.



V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga (C/087/CON/2023/070) del contrato administrativo SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACION DE CONTROL HORARIO IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (EXPTE. C057/CON/2021-095), a con a mercantil ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMATICOS, S.L (CIF: B47039276), por un importe que asciende a un total de 6241,85€, más 1.310,80€ en concepto de IVA, lo que asciende a un importe total de 7.552,65 €, para un plazo de duración del contrato de un año y diez meses, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2025 (ambos inclusive), sin que esta exceda del 31 de diciembre de 2025, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 7552,65 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Dicho cargo, se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 17-9261-22799 del Presupuesto Municipal conforme a la retención de crédito presupuestario y la siguiente distribución de anualidades:

RC. CORRIENTE 2/2024000000137	AÑO 2024	2.408,75€
RC. FUTURO 2/2024000000473	AÑO 2025	4.108,37€
RC. FUTURO 2/2024000000473	AÑO 2026	1.035,53€

La realización del gasto quedará subordinada al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.



Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 93.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO “AGENTE SC” EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/087/CON/2023-082 (C/057/CON/2021-094).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte. de prórroga nº C087/CON/2023-082
Expte. nº C057/CON/2021-094
Asunto EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato SERVICIOS
Objeto PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DEL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO “AGENTE SC” EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE.
Interesado Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías
Procedimiento Primera prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo nº 24/104, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2022, se adjudicó el “CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO “AGENTE SC” EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2021-094 a la mercantil IVNOSYS SOLUCIONES, S.L. (CIF B98333362), por un importe de 17.024,00 €, más



3.575,04 €, en concepto de I.V.A. lo que asciende a un total de 20.599,04 €, para un plazo de duración del contrato de dos años, previéndose la posibilidad de prórrogas sin que estas excedan del 31 de diciembre de 2025, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada, donde se expresaba lo siguiente:

Precio ejecución del contrato: DIECISIETE MIL VEINTICUATRO EUROS (17.024,00 €) I.V.A. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CÉNTIMOS (3.575,04 €)."

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 28 de febrero de 2022.

Segundo. - Con fecha 11 de mayo de 2023, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio*
- *Solicitud de aceptación de prórroga*
- *Aceptación de la prórroga de fecha 18 de abril de 2023*
- *Informe de 21 de abril de 2023, suscrito por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.*
- *Informe de reparto de anualidades presupuestarias plurianuales, suscrito por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías*
- *Retención de Crédito con N ° de Expte. 2/2024000000135, para el ejercicio 2024 por importe de 6.095,06 €.*
- *Retención de Crédito con N ° de Expte. 2/2024000000136 por importe total de 12.895,56 €, correspondiendo para el ejercicio 2025 un importe de 10.299,52 € y para el ejercicio 2026 un importe de 2.596,04€*
- *Certificado de deudas*

Tercero. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- **INFORME JURÍDICO.**

- **INFORME DE INTERVENCIÓN.**

Cuarto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- **Contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.**

- **Tramitación: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios de acuerdo con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que “El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato. La formalización no será en ningún caso antes del 1 de enero de 2022. Se prevé la posibilidad de celebración de prórrogas de hasta un máximo de otros dos años. No pudiendo exceder la vigencia del contrato más allá del 31 de diciembre de 2025.”

IV.- Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías e Informe Técnico, en el que consta el periodo de duración, comprendido entre el 28 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Consta aceptación de la empresa de fecha 18 de abril de 2023 de la prórroga.

El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 18.990,62 € que debe soportar la Administración Municipal.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO “AGENTE SC” EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES con Nº EXPTE. C/087/CON/2023-082 (Expte. Inicial C/057/CON/2021-094), a la mercantil IVNOSYS SOLUCIONES, S.L. (CIF B98333362), por un importe de 15.694,73€, más 3.295,89€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga del contrato de UN AÑO Y DIEZ MESES, y con sujeción a los pliegos de



cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato, desde el 28 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria 17.9261.22799 del presupuesto Municipal por importe de 18.990,62 €, que se desglosa en las anualidades siguientes:

Por lo que respecta a 2024 corresponde la cantidad de 6.095,06 € del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R/C 2/2024000000135).

Por lo que respecta a 2025 corresponde la cantidad máxima de 10.299,52 € y por lo que respecta a 2026 corresponde la cantidad máxima de 2.596,04 €, (R/C 2/2024000000136), quedando subordinado a los créditos que para dichos ejercicios se autoricen en los respectivos presupuestos municipales.

Todo ello, de conformidad con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, en el cual se establece que, quedarán subordinados al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. - Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto. - Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 94.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE A (MATERIAL MODALIDADES DEPORTIVAS)”.**
EXPTE. C/087/CON/2024/012 (C035/CON/2020/071).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/4/05).

Expediente prórroga nº C087/CON/2024/012

Expediente nº: C035/CON/2020/071

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SUMINISTRO

-Objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. Lote A. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO ART 156 DE LA LCSP. CON PLURALIDAD DE CRITERIOS POR LOTES.

Interesado: Concejalía de Deportes.

Procedimiento: Prórroga del contrato, Lote A (Material Modalidades Deportivas)

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/359, adoptado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2022 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: “Adjudicar el contrato administrativo de suministros en el procedimiento de contratación abierto simplificado de los regulados en el artículo 159.6 LCSP denominado SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES del Lote A “Material Modalidades Deportivas” Expte. C0035/CON/2020-071, a la mercantil PL SPORTS, S.L. (CIF B61106308), con un plazo de duración de dos años, previéndose la posibilidad de prórroga por un año más. Todo ello, por un presupuesto máximo de 28.996,85€ y con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de conformidad con la proposición presentada consistente en:

- Porcentaje de baja único 23,54% aplicable a los precios unitarios fijados en el PPT.
- Reducción del plazo máximo de entrega: 3 días.”

La formalización de este contrato de este contrato de suministro tuvo lugar el 27 de mayo de 2022.

Segundo. - Consta en el expediente, informe del Jefe de Servicio de Deporte concluyendo favorablemente a la celebración de prórroga, de fecha 30 de enero de 2024.



Tercero. – Con fecha 22 de enero de 2024 se inicia expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de Inicio.*
- *Contrato Administrativo de 27 de mayo de 2022.*
- *Acuerdo de JGL de Adjudicación del contrato.*
- *Informe favorable del Jefe de Servicio de Deportes de 30 de enero de 2024.*
- *Solicitud de aceptación de la prórroga, de 2 de octubre de 2023 suscrito por el Jefe de Servicio de Deportes de la Concejalía de Deportes.*
- *Documento de aceptación de la prórroga de 17 de octubre de 2023.*
- *-Retención de Crédito Ordinario nº de Expediente. 2/2024000000129, para el ejercicio 2024 por importe 8.457,42 €.*
- *Retención de Crédito Futuro con nº 2/2024000000130, para el ejercicio 2025 por importe 6.041,01€.*
- *Certificado de no deudas con la administración.*

Cuarto. - *El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:*

- *INFORME JURÍDICO.*
- *INFORME DE INTERVENCIÓN.*

Quinto. - *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- *Contrato ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO.*
- *Tramitación: ORDINARIA*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; Pág. 4 supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga. “1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de



someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos. 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...) 4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 LCSP.

Obra en el expediente informe técnico del Jefe de Servicio de Deportes, de fecha 30 de febrero de 2024, donde hace constar lo siguiente;

“5. Que hasta la fecha ha cumplido satisfactoriamente con las condiciones establecidas en dicho contrato.

6. Que se mantienen las mismas condiciones del contrato

POR LO TANTO, SE PROPONE:

1. Que sea aprobada la prórroga **POR UN AÑO**, desde 27 de mayo del 2024 hasta el 26 de mayo del 2025, del contrato de **SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES LOTE A**”

V.- El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 11.982,17€, más 2.516,26€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Jefe de Servicio de Deportes en 30 de enero de 2024, en el que consta el periodo de duración, comprendido desde el 27 de mayo del 2024 hasta el 26 de mayo de 2025. Consta aceptación de la empresa de fecha de 17 de octubre de 2023 de la citada prórroga del contrato.



Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; que el servicio se presta a satisfacción del Servicio y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES del Lote A “Material Modalidades Deportivas”, Expte. Prórroga nº C087/CON/2024/013 (Expte.C035/CON/2020-071), a la mercantil PL SPORTS, S.L. (CIF B61106308), por un importe de 11.982,17€, más 2.516,26€ correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga del contrato de UN AÑO, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución de la citada prórroga del contrato, desde el 27 de mayo de 2024 mayo 26 de mayo del 2025.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 14.498.43€ para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga que, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, quedarán subordinadas al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Con lo que respecta al año 2024, corresponde la cantidad 8.457,42 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación 25. 3411.22115 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. 2/2024000000129).

Por lo que respecta al año 2025 corresponde la cantidad máxima de 6.041,01 € (IVA incluido), quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto. (R.C. 2/2024000000130).

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.



Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 95.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE B (MATERIAL DE FITNESS, FUNCIONAL, PILATES, YOGA, EFA..ETC)”. EXPTE. C/087/CON/2024/013 (C035/CON/2020/071).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/4/05).

Expediente prórroga nºC087/CON/2024/013

Expediente nº: C035/CON/2020/071

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SUMINISTRO

-Objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. Lote B. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO ART 156 DE LA LCSP. CON PLURALIDAD DE CRITERIOS POR LOTES.

Interesado: Concejalía de Deportes.

Procedimiento: Prórroga del contrato, Lote B (Material de Fitness, Funcional, Pilates, Yoga, EFA...ETC).

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero. – La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm.5/360, adoptado en sesión celebrada el día 17 de mayo 2022 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: “Adjudicar el contrato de suministros en el procedimiento de contratación abierto simplificado regulados en el artículo 159.6 LCSP denominado SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES del Lote B “Material de Fitness, funcional, Pilates, yoga, E.F.A..., etc.” Expte. C0035/CON/2020-071, a la mercantil MOYPE SPORT, S.A. (CIF A78111549), con un plazo de duración de dos años, previéndose la posibilidad de prórroga o prórrogas que no superen, aislada o conjuntamente el plazo de dos años, a contar desde la fecha de formalización, previéndose la posibilidad de prórroga por un año más. Todo ello, por un presupuesto máximo de 10.193,31 € y con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de conformidad con la proposición presentada consistente en:

- *Porcentaje de baja único: 16,10% aplicable a los precios unitarios fijados en el PPT.*
- *Reducción del Plazo máximo de entrega: 3 días.”*

La formalización de este contrato de este contrato de suministro tuvo lugar el 27 de mayo de 2022.

Segundo. - Consta en el expediente, informe del Jefe de Servicio de Deporte concluyendo favorablemente a la celebración de prórroga, de fecha 30 de enero de 2024.

Tercero. - Con fecha 22 de enero de 2024, se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de Inicio.*
- *Contrato Administrativo de 27 de mayo de 2022.*
- *Acuerdo de JGL de Adjudicación del contrato.*
- *Informe favorable del Jefe de Servicio de Deportes de 30 de enero de 2024.*
- *Solicitud de aceptación de la prórroga, de Solicitud de aceptación de la prórroga, de 2 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de Servicio de Deportes de la Concejalía de Deportes.*
- *Documento de aceptación de la prórroga de 16 de octubre de 2023.*
- *Retención de Crédito Ordinario 2024 con nº Expediente. 2/202400000127, para el ejercicio 2024 por importe 2.973,06 €.*
- *Retención de Crédito Futuro 2025 con nº Expediente. 2/202400000128, para el ejercicio 2025 por importe 2.123,60 €.*
- *Certificado de no deudas con la administración.*

Cuarto. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:



- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Quinto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO.
- Tramitación: ORDINARIA

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; Pág. 4 supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga. “1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos. 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...) 4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 LCSP.



Obra en el expediente informe técnico del Jefe de Servicio de Deportes, de fecha 30 de enero de 2024

“5. Que hasta la fecha ha cumplido satisfactoriamente con las condiciones establecidas en dicho contrato.

6. Que se mantienen las mismas condiciones del contrato

POR LO TANTO, SE PROPONE:

1. Que sea aprobada la prórroga POR UN AÑO, desde 27 de mayo del 2024 hasta el 26 de mayo del 2025, del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES LOTE B.”

V.- El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 4.212,12 € más 884.54 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Jefe de Servicio de Deportes en 30 de enero de 2024, en el que consta el periodo de duración, comprendido desde el 27 de mayo del 2024 hasta el 26 de mayo de 2025. Consta aceptación de la empresa de fecha de 16 de octubre de 2023 de la citada prórroga del contrato.

Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; que el servicio se presta a satisfacción del Servicio y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la prórroga del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES del Lote B “Material de Fitness, funcional, Pilates, yoga, E.F.A..., etc.”*



Expte. Prórroga nº C087/CON/2024/013 (Expte. C035/CON/2020-071) a la mercantil MOYPE SPORT, S.A. (CIF A78111549), por un importe de 4.212,12 €, más 884,54 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga del contrato de UN AÑO, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución de la citada prórroga del contrato, desde el 27 de mayo 2024 hasta el 26 de mayo del 2025.

Segundo: *Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 5.096,66 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga que, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, quedarán subordinadas al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

Con lo que respecta al año 2024, corresponde la cantidad 2.973,06 € IVA incluido, con cargo a la aplicación 25.3411.22115 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. 2/2024000000127).

Por lo que respecta al año 2025 corresponde la cantidad máxima de 2.123,60 € IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto. (R.C. 2/2024000000128).

Tercero: *Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.*

Cuarto: *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 96.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN. EXPTE. 1/2024.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM) aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) y en virtud de las competencias atribuidas al Titular de la Asesoría Jurídica en el artículo 233.1.

Expediente nº 1/2024
Asunto DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
Interesado Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento Materia Organizativa. Contratación.
Fecha de iniciación 15/02/2024

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, referente a la designación de miembros de la Mesa de Contratación, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Hechos que figuran a continuación:

Primero. - Se ha considerado oportuno, modificar la composición de la mesa para ajustarla a los cambios de responsables en ciertas áreas municipales.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Considerando lo establecido por el artículo 326. Apartados 1, 3 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone lo siguiente:

“1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en la que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.”



Segundo. - De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y dispone en su apartado 7 que,

“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

(...)

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”

Tercero. - Considerando asimismo lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que dispone que “las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación.”

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Resolver lo siguiente:



Primero: La Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles estará compuesta para todas las contrataciones administrativas en las que legalmente se requiera su intervención, salvo previsión expresa en contrario que, debidamente justificada, se contenga en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular: El Secretario General del Pleno de la Corporación.

Suplentes: El funcionario que en su ausencia tenga atribuida las funciones de Secretario General del Pleno de la Corporación.

VOCALES:

1.- Vocal de Intervención:

Titular: El Interventor General del Ayuntamiento de Móstoles.

Suplente: El funcionario de Intervención General del Ayuntamiento de Móstoles en quien delegue el Interventor General.

2.- Vocal de la Asesoría Jurídica.

Titular: El Titular de la Asesoría Jurídica.

Suplentes: El letrado de la Asesoría Jurídica en quien delegue.

3. Vocal de Contratación

Titular: Un funcionario, técnico de la Administración General del Departamento de Contratación.

SECRETARIO:

Titular: [REDACTED]. (funcionaria, técnico de la Administración General del Departamento de Contratación).

Suplente: un funcionario, técnico de la Administración General del Departamento de Contratación

- En ausencia de los vocales titulares y suplentes de Intervención será sustituido por quien tenga atribuidas en ese momento las funciones de Control Económico y Presupuestario.
- En ausencia de los vocales titulares y suplentes con la encomienda de Asesor Jurídico será sustituido por la persona que tenga atribuidas en ese momento las funciones de la Asesoría Jurídica de la Corporación.



- *La Mesa de Contratación podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los técnicos municipales, a fin de detallar, ampliar o definir los informes técnicos de adjudicación en los procedimientos correspondientes.*

Segundo: *Para el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se atenderá a las siguientes normas:*

1. *La Mesa de Contratación se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse y que, de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP exijan su intervención.*
2. *Las funciones de la Mesa de Contratación serán las establecidas por la LCSP y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.*
3. *Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes a la Asesoría jurídica y a la Intervención Municipal.*
4. *Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto.*
5. *Podrán asistir asimismo a la Mesa, con voz y sin voto, un representante propuesto por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.*
6. *Podrá requerirse la asistencia a las sesiones de la Mesa de los empleados municipales que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales tendrán voz, pero no voto.*
7. *La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de adoptar su decisión, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.*

En lo no dispuesto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Supletoriamente, el funcionamiento de la Mesa se regirá por el régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: *Quedan sin efecto los Acuerdos anteriores de la Junta de Gobierno local por los que se designa nominalmente a los miembros de la Mesa de Contratación o por los que se establece su régimen de funcionamiento.*

Cuarto: *Deberá publicarse el presente Acuerdo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



DEPORTES

18/ 97.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL IES FELIPE TRIGO DE MÓSTOLES, PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. EXPTE. SP10/DEP/2024/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2024/005
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el IES Felipe Trigo de Móstoles para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, de las enseñanzas de la Formación Profesional.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles / IES Felipe Trigo de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 29 de noviembre de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con el IES Felipe Trigo de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Tercero- Que el I.E.S. FELIPE TRIGO, como centro docente ubicado en C/ Pintor Velázquez 66 de Mostoles, plantea la posibilidad de conveniar con el Ayuntamiento de Mostoles el desarrollo del programa formativo de Formación de Centros de Trabajo dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada.

Cuarto- Que dicho convenio permitiría a los alumnos del I.E.S. FELIPE TRIGO acceder a las instalaciones deportivas donde se imparten actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, para observar su impartición por parte de los trabajadores municipales.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Mostoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el IES FELIPE TRIGO DE MÓSTOLES por un periodo de cuatro años, para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, de las enseñanzas de la Formación Profesional.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Mostoles, por lo que no es necesario informe de Intervención.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 27 de febrero de 2024, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a uno de abril de dos mil veinticuatro.